

PARANÁ, 12 de agosto de 2.020.-

VISTO:

El Legajo N° 11.808, caratulado "URRIBARRI, SERGIO DANIEL; BAEZ, PEDRO ANGEL; TORTUL, GUSTAVO JAVIER; CESPEDES, HUGO FELIX; AGUILERA, JUAN PABLO; CARGNEL, CORINA ELIZABETH; MARSÓ, HUGO JOSÉ MARÍA; CARUSO, GERARDO DANIEL S/PECULADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"; el Legajo N° 4385, caratulado "URRIBARRI, SERGIO D.; BAEZ, PEDRO A.; AGUILERA, JUAN P.; CARGNEL, CORINA E.; MONTAÑANA, HUGO F.; TAMAY, GUSTAVO R.; ALMADA, LUCIANA B.; GIACOPUZZI, EMILIANO O.; ALMADA, ALEJANDRO; SENA, MAXIMILIANO S/NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, PECULADO Y DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PÚBLICA"; y el Expediente N° 6.399, caratulado "URRIBARRI, SERGIO DANIEL; BAEZ, PEDRO ANGEL; BUFFA, GERMAN ESTEBAN S/NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", traídos a Despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, habiéndose integrado este Tribunal por disposición de la Dirección de OGA, corresponde efectuar el tratamiento en primer lugar de las inhibiciones formuladas por los Dres. Alejandro D. GRIPPO, Gustavo R. PIMENTEL y Rafael M. COTORRUELO, por invocación, los dos primeros magistrados, de la causal prevista en el art. 51 inc. 1) del C.P.P. -Ley 4.843 y sus modificatorias-, y el Dr. COTORRUELO de lo normado por el art. 51 inc. 11) del mismo cuerpo legal.-

II.- Cabe señalar que en el Legajo N° 4385 el Tribunal de Juicio está integrado por los Señores Vocales, Dres. Rafael COTORRUELO, Alejandro GRIPPO y Gervasio LABRIOLA; y que la causa N° 6.399 se encuentra en trámite ante la Cámara Primera del Crimen, Sala Primera -en transición-, integrado el Tribunal, por la Dra. Carolina CASTAGNO y los Dres. José Maria CHEMEZ y Pablo VIRGALA.-

III.- Sentado ello, y cotejadas las constancias de las tres actuaciones radicadas en la instancia de juicio, surge sin hesitación que las excusaciones de los Sres. Vocales, Dres. Alejandro D. GRIPPO y Gustavo R. PIMENTEL, encuadran efectivamente en el supuesto contemplado por el citado art. 51 inc. 1) del código de rito, toda vez que ambos magistrados integraron el Tribunal de Alzada que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento dictado en el Expte. N° 6.399, caratulado "URRIBARRI, SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - BUFFA GERMAN ESTEBAN S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" (cfr. fs. 608/628 vta. de dicha causa), por lo cual corresponde aceptar sus inhibiciones para continuar interviniendo en la tres causas ingresadas al conocimiento de este Tribunal.-

IV.- En igual sentido, también corresponde admitir la excusación planteada por el Dr. COTORRUELO, por cuanto con anterioridad se había aceptado su apartamiento en el Expte. N° 6.399, por invocación de la causal prevista en el art. 51 inc. 11) del C.P.P., lo cual impacta claramente en el presente Legajo N° 11.808 y en el Legajo N° 4385. -

V.- En consecuencia, en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde a los suscriptos asumir la integración como Tribunal único.-

No obstante, previo a analizar los demás planteos efectuados por las partes en relación a la acumulación de los legajos y las oposiciones a la realización de los debates fijados en las tres actuaciones, y en atención a lo informado en la precedente puesta a despacho por la Sra. Directora de OGA, corresponde poner en conocimiento de los Sres. Vocales, Dres. Pablo A. VIRGALA y Gervasio P. LABRIOLA lo aquí sustanciado a fin de que efectúen las manifestaciones que entiendan pertinentes en relación a los procesos en los que hasta el momento integran tribunal -Dr. Gervasio P. LABRIOLA N° 4385, y Dr. Pablo A. VIRGALA N° 6.399. Así, una vez cumplimentado deberá volver a despacho para resolver lo que corresponda.-

Por ello;

SE RESUELVE:

I) ACEPTAR las INHIBICIONES de los Dres. Alejandro D. GRIPPO, Gustavo R. PIMENTEL (art. 51 inc. 1 -T.O. ley 4.843 y sus modificatorias) y de Rafael M. COTORRUELO (art. 51 inc. 11 del mismo Código ritual) para continuar interviniendo en la tres causas ingresadas al conocimiento de este Tribunal (N° 4385, N° 6.399 y N° 11.808).-

II) PONER EN CONOCIMIENTO de los Sres. Vocales, Dres. Pablo A. VIRGALA y Gervasio P. LABRIOLA lo aquí sustanciado a fin de que efectúen las manifestaciones que entiendan pertinentes en relación a las actuaciones en las que hasta el momento integran tribunal -Dr. Gervasio P. LABRIOLA N° 4385 y Dr. Pablo A. VIRGALA N° 6.399-.

III) VUELVAN las tres actuaciones a despacho para resolver lo que corresponda, una vez cumplimentado el apartado anterior.-

IV) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- FDO: DRES. JOSE MARIA CHEMEZ -VOCAL N°9-, MARIA CAROLINA CASTAGNO -VOCAL N° 1- y ELVIO O. GARZON -VOCAL N°4-